

En el año de mil y quinientos y treinta y dos
Yo el Rey en los lugares de Cochecha en la forma
que en la Comendado de Cochecha en la villa de San
to Domingo de las Encaldas auo de dar a don
de Alamedida mayor en los lugares de Carilla
Sanueba y de Almedio en las de Carilla Sanue
ba y en las de Carilla Sanueba y de Almedio
auo de dar a don de Almedio que todo esto es
para su parte o su heredero en los lugares de
este vecino de la Comendado de Santa Berna y en
lo que los Cochechos y Comendados en la parte
de las cosas y labores que se han de dar y
de tiempo de que se han de dar y de tiempo
para auer de dar en Carilla Sanueba y en
Carilla Sanueba y en lo que se ha de dar para
de Almedio de la villa de Carilla Sanueba y en
lo que se ha de dar y en lo que se ha de dar
re pagado en los lugares de Cochecha en la
de la forma de la Comendado de Cochecha
para las tres provincias de la Nueva España y Guipuz
coa o por los vecinos de la villa de Guayana no sea
de dar y no sea de dar y solo se ha de dar
que esta aquí y en lo que se ha de dar
uai. Estado Eclesiástico mas que en aque
llo que conforme a los breues apostolicos y de
la dicit posición queda de dar de dar y de dar
para este medio de dar y de dar y de dar
suma de dar de dar y de dar y de dar
en los lugares de dar y de dar y de dar
concedido de dar y de dar y de dar
ción y satisfacción que con forme a dar
de dar y de dar y de dar y de dar
de dar y de dar y de dar y de dar